

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/017/2017

**“CONTRATACION DE ALQUILER DE AUDIO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL FISDL,
AÑO 2017”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

AES/RISDP

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. FISDL/P/017/2017

“CONTRATACION DE ALQUILER DE AUDIO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2017”.

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”** y **BENJAMÍN JOSÉ SANCHO CARBAJAL**, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve uno cuatro tres cinco- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero cinco siete ocho- uno uno dos- dos, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno dos cero cuatro- uno cero uno- cuatro, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“ALQUILER DE AUDIO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2017”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al **CONTRATISTA**, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	71 Y FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (bases de licitación, adendas del proceso, notas aclaratorias, oferta técnica, oferta económica etc.)
2. Especificaciones Técnicas
3. Orden de Inicio
4. Informes
5. Acta de Recepción Final
6. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los servicios de "ALQUILER DE AUDIO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2017"

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto del presente contrato, consisten en proporcionar el ALQUILER DE AUDIO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2017, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas, y demás documentos contractuales, tal como se describe a continuación:

1. Eventos institucionales externos e internos

Estos eventos podrán ser desarrollados en cualquier punto del país y comprenden eventos de inauguración y/o colocación de primeras piedras de obras, capacitaciones, pagos de bono, firmas de convenio, etc.

- a) Amplificación para un número aproximado de 500 personas en lugares abiertos y/o cerrados.
- b) Cuatro Baffles de 800 watts, dos micrófonos alámbricos, con pedestal largo, dos micrófonos inalámbricos.
- c) Dos micrófonos cuello de ganso para pódium, (TIPO FANTHAM).
- d) Dos micrófonos para escritorio tipo cuello de ganso.
- e) Pedestales de pie y escritorio.
- f) Consola de 8 canales.
- g) Dispositivo lector de audio mp3, mp4, wap, con puerto usb y disquetera.
- h) Cable de audio para conectar computadora a consola y amplificar sonido.
- i) Música de ambientación, según ocasión, evitando canciones con doble sentido o de contenido sexista
- j) Himno Nacional de El Salvador y otros países
- k) Tarima para prensa (3x2 metros y altura variable según necesidad del evento)
- l) Disponibilidad para viajar al interior del país
- m) Transporte a los diferentes municipios del país
- n) El montaje del equipo de sonido tendrá que estar ya preparado y probado, dos horas antes del evento.
- o) Técnico con dos años de experiencia en el manejo de esta clase de eventos.
- p) Todo el equipo ofertado deberá instalarse en excelentes condiciones técnicas y de presentación.
- q) Los equipos de sonido tienen que ser modelos recientes.
- r) Planta eléctrica y/o convertidor de voltaje
- s) Los baffles o parlantes tendrán que ser instalados en trípodes y/o torres, 2 metros de altura como mínimo.

2. EVENTOS PRESIDENCIALES

Estos eventos podrán ser desarrollados en cualquier punto del país y comprenden eventos de inauguración y/o colocación de primeras piedras de obras, pagos de Bono y cualquier otro tipo de eventos solicitados o propuestos por la Presidencia de la República.

- a) (4) Bafles DE 1200 Watts, en excelentes condiciones de presentación.
- b) Amplificación (power de 2500 watts), para un número aproximado de 600 personas o más.
- c) Consola de 14 canales.
- d) Micrófonos de pedestal largo (2) (FANTHAM)
- e) Dos micrófonos cuello de ganso para pódium.
- f) Micrófonos para escritorio tipo cuello de ganso
- g) Micrófonos inalámbricos (5) con pedestales según la ocasión.
- h) (2) Monitores DE 200 watts en excelentes condiciones de presentación, para monitoreo de periodistas.
- i) Música de ambientación, según ocasión.
- j) Cable de audio para conectar computadora a consola y amplificar sonido.
- k) Dispositivo lector de audio mp3, mp4, wap, con puerto usb y disquetera.
- l) Himno Nacional de El Salvador y otros países.
- m) Disponibilidad para viajar al interior del país.
- n) Transporte a los diferentes municipios del país.
- o) Pedestales de pie y escritorio.
- p) Dos Tarimas para prensa (3x2 metros y altura variable según necesidad del evento)
- q) El montaje del equipo de sonido tendrá que estar ya preparado y probado, dos horas antes del evento.
- r) Técnico con dos años de experiencia en el manejo de esta clase de eventos.
- s) Todo el equipo ofertado deberá instalarse en excelentes condiciones técnicas y de presentación.
- t) Los equipos de sonido tienen que ser modelos recientes.
- u) Planta eléctrica y/o convertidor de voltaje.
- v) Los bafles o parlantes tendrán que ser instalados en trípodes y/o torres, 2 metros de altura como mínimo.

3. EQUIPO PARA CONFERENCIA DE PRENSA

- a) Amplificación (power de 300 a 600 watts), para un número aproximado de 80 personas en lugares abiertos o cerrados.
- b) 2 Bafles en excelentes condiciones técnicas y de presentación.
- c) 2 micrófonos de pedestal largo. (TIPO FANTHAM)
- d) 2 micrófonos inalámbricos.
- e) Dos micrófonos cuello de ganso para pódium.
- f) Micrófonos para escritorio tipo cuello de ganso.
- g) Consola de 8 canales.

- h) Reproductora de CD(Computadora con disquetera)
- i) (2) Monitores para periodistas en excelentes condiciones técnicas y de presentación
- j) Música de ambientación, según ocasión.
- k) Himno Nacional de El Salvador y otros países
- l) Disponibilidad para viajar al interior del país
- m) El montaje del equipo de sonido tendrá que estar ya preparado y probado, una hora antes del evento.
- n) Técnico con dos años de experiencia en el manejo de esta clase de eventos.
- o) Los equipos de sonido tienen que ser modelos recientes.
- p) Planta eléctrica y/o convertidor de voltaje.
- q) Los bafles o parlantes tendrán que ser instalados en trípodes y/o torres, 2 metros de altura como mínimo.
- r) Todo el equipo ofertado deberá instalarse en excelentes condiciones técnicas y de presentación. Los eventos podrán ser en cualquier punto del país.

Otras condiciones:

- ✓ El contratista deberá poner a disposición del FISDL, al menos 6 equipos de audio profesional y presentable, con su respectivo transporte, para eventos simultáneos en diferentes zonas del país.
- ✓ El contratista deberá tomar en cuenta que es de suma importancia la puntualidad (hora indicada por el departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas), y llevar todos los implementos necesarios y acatar las indicaciones que gire la persona responsable del evento. En caso de no acatar cualquiera de estas disposiciones, no se cancelará dicho servicio. Así como el retirarse antes de la autorización del representante de la institución
- ✓ Se deberá delegar personal encargado del montaje del audio para acompañar al equipo de eventos de la institución en las visitas de verificación previa al evento cuando sea requerido
- ✓ Los horarios podrán ser modificados a conveniencia de la Institución.
- ✓ Si el servicio no se presta en los lugares y fechas establecidas en la orden de trabajo por el Departamento de Servicios Administrativos, que deberá contar con su respectivo acuse de recibo, el FISDL podrá proceder a sancionar según lo establecido en la Ley De Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- ✓ El personal del Contratista que cubra cualquiera de los eventos antes mencionados deberá presentarse debidamente identificado, ya sea portando camisa o blusa que visibilice a la empresa o con su respectivo carné.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante; y según lo indicado en los Términos de Referencia.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a

esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados del Servicio de alquiler de Audio para eventos Institucionales del FISDL año 2017 son los descritos en las Especificaciones Técnicas del proceso.

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00); adjudicado según Resolución de Adjudicación número GGE-1178/17 aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha veintisiete de Enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión No. 4/2017-71YGRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA

El FONDO pagará al contratista en dólares, por evento conforme a los precios unitarios indicados en la oferta económica del Contratista de acuerdo a los requerimientos de cada evento, presentando para tal efecto la correspondiente factura de consumidor final con todos los requisitos formales, firmada y sellada por el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas del FISDL a nombre Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador acompañada de la respectiva Acta de Recepción del servicio a conformidad, suscrita por ambas partes.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de la siguiente fuente de financiamiento: 70 J GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017.

DÉCIMA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se finalice el monto máximo disponible para este servicio.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán

CONTRATISTA: 57 Av. Norte, Alameda Roosevelt, casa 2940, San Salvador

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS

MULTAS

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

VIGÉSIMA: IMPUESTOS:

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



Handwritten signature of Gladis Eugenia de la Paz Schmidt de Serpas

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL

Handwritten signature of Benjamín José Sancho Carbajal



BENJAMÍN JOSÉ SANCHO CARBAJAL
Representante Legal de la sociedad
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR,



Handwritten signature of Miguel Ángel Alberto Robles Lucero

entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **BENJAMÍN JOSÉ SANCHO CARBAJAL**, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve uno cuatro tres cinco- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero cinco siete ocho- uno uno dos- dos, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno uno uno dos cero cuatro- uno cero uno- cuatro, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** y **"B. Sancho C."**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **GGE – UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO/DIECISIETE**, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN** número **LG-CUATRO/DOS MIL DIECISIETE – SETENTA Y UNO Y GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el servicio de **"ALQUILER DE AUDIO PARA EVENTOS INSTITUCIONALES DEL FISDL, AÑO 2017"**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se finalice el monto máximo disponible. El costo del Servicio del alquiler es de hasta **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el **BENJAMÍN JOSÉ SANCHO CARBAJAL**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse STB COMPUTER, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en dicha ciudad, a las diez horas del día once de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del libro número UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO a folios CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, en fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de AURA VANESSA LARA RENDÓN, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados por unanimidad en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día catorce de febrero del año dos mil doce, en donde se estableció modificar el pacto social de la mencionada Sociedad en lo relativo al aumento de capital social mínimo, agregar finalidades a la sociedad, agregar una cláusula de arbitraje para resolver cualquier desavenencia entre la Sociedad y sus accionistas, adecuar el Pacto Social a las últimas reformas introducidas al Código de Comercio en el año dos mil ocho y modificar de manera integral el Pacto Social de la Sociedad por lo cual este instrumento se

27

tendrá como el único texto legal, por contener todas las cláusulas que regirán en el futuro a la Sociedad. De las cláusulas establecidas en la Escritura Pública antes mencionada aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad, entre otras, es la compra y venta de computadoras, brindar servicios de asesoría y consultoría, y crear y diseñar campañas de publicidad y estrategias para empresas por cualquier medio de comunicación posible; que su plazo es INDETERMINADO; que la representación legal y atribuciones consecuentes le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, las facultades para el uso de la firma social y en general el de desarrollar todas las actividades y gestiones en beneficio para la sociedad que no sean competencia de otro organismo, estando en consecuencia facultado para otorgar actos como el presente; durante un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su elección y aceptación del cargo. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, de folios CIENTO NOVENTA Y SIETE a folios DOSCIENTOS OCHO, en fecha once de abril del dos mil doce; y c) Certificación del acta número DIEZ de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de mayo del año dos mil doce, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad antes relacionada, en fecha dieciocho de julio del año dos mil doce, en donde se hace constar que como Punto Único de la agenda se procedió a elegir al compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su elección, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de folios CUARENTA a folios CUARENTA Y UNO, en fecha treinta de agosto de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



Handwritten signature of Gladis Eugenia de la Paz Schmidt de Serpas

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



Handwritten signature of Benjamín José Sancho Carbajal

BENJAMÍN JOSÉ SANCHO CARBAJAL
Representante Legal de la sociedad
STB COMPUTER, S.A. DE C.V.



Handwritten signature of Miguel Alberto Robles Lucero

Handwritten mark

